



M-03-22
4:25N

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MPB-CMPB-A

Bagua, 11 de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Bagua, en Sesión Ordinaria de Concejo N°05-2022, de fecha 10 de marzo del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N° 047-2022-MPB/OAJ/JLCA, de fecha 04 de Marzo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 189 de nuestra carta magna se ha establecido que "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados";

Que, de conformidad con lo previsto por el art. 39 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", las cuales de conformidad con el inciso 4 del art. 200 de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley;

Que, el artículo 130 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 31079, el cual prescribe: "El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. (...)";

Que, mediante Ley 28440- Ley de elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, tiene como objeto el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el art. 132 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el art. Único de la Ley 30937;

Que, la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, regula en su Artículo 3° Modificación de artículos de la Ley N° 28440. Modificándose los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: "Artículo 2° Fecha y convocatoria de elecciones. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea". "Artículo 3° Comité electoral. La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de identificación y Estado Civil (REN1EC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado de la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación". "Artículo 4° Padrón electoral. El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados". "Artículo 5° Procedimiento electoral y sistema de elección. La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral";

Que, mediante Decreto Supremo 001-2022-PCM- Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales Municipales 2022, en su artículo 2.- Convocatoria a Elecciones Municipales: señala convóquese a Elecciones Municipales 2022 de alcaldes y regidores de los Concejos Provinciales y Concejos Distritales de la República, para el 2 de octubre de 2022;



Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 032-2019-CMP, de fecha 09 de Julio del 2019, se aprueba el Reglamento para las elecciones municipales de centros poblados de la jurisdicción de la Provincia de Bagua, el cual señala en forma específica las actividades que se deben realizar para la elección de autoridades en dichas municipalidades;

Que, mediante Informe Legal N°047-2022-MPB/OAJ/JLCA, el jefe de la Oficina de Asesoría jurídica de la Municipalidad de Bagua, previa a la descripción de los antecedentes, invocación de la base legal y análisis, concluye y opina que se apruebe la convocatoria a los procesos electorales en los Centros Poblados de la Provincia de Bagua. Estando en vigencia los Convenios con el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se debe solicitar su colaboración para el mejor cumplimiento de los procesos electorales en los Centros Poblados;

Que, mediante sesión ordinaria del Concejo Municipal N° 05-2022-MP de fecha 10 de marzo del 2022, el Pleno del Concejo por Mayoría aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba la convocatoria del Proceso Electoral 2022 para la elección de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Bagua – Región Amazonas;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL 2022 PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE BAGUA, REGION AMAZONAS.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL 2022 PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BAGUA, REGIÓN AMAZONAS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 31079 Ley que modifica la Ley 27972.- Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937 y la Ley 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR, que las elecciones de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Bagua, Región Amazonas, se realizará el domingo seis (6) del mes de noviembre del año 2022, en fecha única a nivel Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social en un plazo no mayor de 30 días calendario de publicada la presente, la conformación y reconocimiento de los comités electorales en cada centro poblado de nuestra jurisdicción con motivo del proceso electoral 2022 para la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de la provincia de Bagua, región Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley 31079. A fin que se establezca la cooperación y asistencia técnica con la Municipalidad Provincial de Bagua, para llevar a cabo el proceso electoral de alcaldes y regidores en todas las Municipalidades de los Centros Poblados, en la Provincia de Bagua, Región Amazonas.

ARTÍCULO QUINTO: DEROGAR, toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión masiva; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

FTH/MPB/A
JLCA/OAJ/JLCA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE